



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• HECTOR FABIO BETANCOURTH RODAS
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA• GOAR SADOG CORREA TORO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00118-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la demandada ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Los demandados GOAR SADOG CORREA TORO e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, confirieron poder amplio y suficiente al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.395.067 y portador del Tarjeta Profesional No.90.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.15 expediente electrónico)

Con la presentación del citado memorial en el Juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, del auto que admitió la demanda que data al 29 de junio de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No.10 expediente electrónico).

El demandado GOAR SADOG CORREA TORO, no se tendrá notificado por conducta concluyente, toda vez que fue notificado electrónicamente por parte de la secretaría del juzgado el día 4 de agosto de 2021 (No.16 y 17 expediente electrónico).

Como los demandados GOAR SADOG CORREA TORO e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, ya contestaron la demanda (No.18 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de los demandados GOAR SADOG CORREA TORO e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.395.067 y portador del Tarjeta Profesional No.90.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 29 de junio de 2021, a la demandada ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA.

TERCERO: Como los demandados GOAR SADOG CORREA TORO e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos asserjuridicoc@gmail.com – saidrubiano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ**

Haj

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce8db47a7da1e870531d20d1c2c07790038395a43f468122c8d6439a9bbf56**
Documento generado en 19/10/2021 10:19:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**